



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Fe de Erratas que emite el Ejecutivo del Estado al Acuerdo del por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; por el que se delegan y modifican las facultades de la Secretaría de Gobierno y del Procurador General de Justicia del Estado



ESTADO DE SONORA

FE DE ERRATAS QUE EMITE EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL ACUERDO DEL POR EL QUE SE CREA LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; POR EL QUE SE DELEGAN Y MODIFICAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

DICE:

Artículo 7.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- III. En el ámbito de su competencia, coadyuvar con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dar seguimiento para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. Defender para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos que suscriba la Gobernadora en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Previa acuerdo con la Gobernadora ser el conducto para entregar la Legislatura el informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado;
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

Lunes 14 de septiembre de 2015

Número 22 Sec. II



- VIII. Proponer, promover y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones de coordinación entre las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública municipal, estatal y nacional, en materia de prevención del delito, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones y programas en materia de protección civil, así como en casos de riesgo, siniestro o desastres;
- X. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos, rifas, concursos y sorteos;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XII. Expedir previa autorización de la Gobernadora, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XIII. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes;
- XIV. Realizar por acuerdo de la Gobernadora, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social y de aplicación de justicia de los menores infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XVI. Ejerce, previa acuerdo del Ejecutivo del Estado el mando directo de las corporaciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de preservar el orden y la paz públicos;



XVII. Establecer las bases y programas para integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan en materia de seguridad pública;

XVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la Gobernadora en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XIX. Implementar y coordinar el programa de regionalización municipal para la mejor atención de los planes y programas del gobierno.

XX. Implementar los planes y programas para la atención de los mirantes.

XXI. Coordinar los trabajos de la Comisión Estatal de Seguridad.

XXII. Dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, asimismo, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;

XXIII. Elaborar y acordar con la Gobernadora la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;

XXIV. Determinar y difundir, en los términos que correspondan, el calendario oficial;

XXV. Administrar, publicar el "Boletín Oficial" del Gobierno del Estado;

XXVI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado;

XXVII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;



XXVIII. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XXIX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;

XXX. Efectuar los estudios técnicos catastrales y opinar respecto de los valores de los predios localizados en el territorio del Estado cuando así lo soliciten los ayuntamientos, en los términos de los convenios respectivos;

XXXI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXXII. Las demás que le sean conferidas por la Constitución, Leyes, Reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

DEBE DECIR:

Artículo 7.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- III. En el ámbito de su competencia, coadyuvar con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dar seguimiento para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Titular de Ejecutivo del Estado;



- V. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos que suscriba la Gobernadora en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Previo acuerdo con la Gobernadora ser el conducto para entregar a la Legislatura el informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado;
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones de coordinación entre las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública municipal, estatal y nacional, en materia de prevención del delito, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, en la investigación y persecución de los delitos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones y programas en materia de protección civil, así como en casos de riesgo, siniestro o desastres;
- X. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos, rifas, concursos y sorteos;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XII. Expedir previa autorización de la Gobernadora, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la Gobernadora, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XIV. Implementar y coordinar el programa de regionalización municipal para la mejor atención de los planes y programas del gobierno;
- XV. Implementar los planes y programas para la atención de los migrantes;
- XVI. Dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno, asimismo, llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios de Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;
- XVII. Elaborar y acordar con la Gobernadora la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias y organismos, y somerla a la consideración del mismo.



- XVIII. Determinar y difundir, en los términos que correspondan, el calendario oficial;
- XIX. Administrar y publicar el "Boletín Oficial del Gobierno del Estado";
- XX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado;
- XXI. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XXII. Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XXIII. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en los términos de la ley de la materia;
- XXIV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV. Las demás que le sean conferidas por la Constitución, Leyes, Reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.-
RUBRICA.



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx